



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. **3988**
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio No. 2002EE11545 del 24 de Abril de 2002 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente requiere al representante legal de REPRESENTACIONES OIL FILTER'S, con fundamento en el Concepto técnico No. 14007 del 18 de Octubre de 2001.

Que mediante Auto No. 623 del 08 de Marzo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente inicio Proceso Sancionatorio y Formulo Cargos contra el establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTER'S, ubicado en la Avenida Rojas No. 64 - 59 de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces por los siguientes cargos:

- I. *"Incumplimiento de los parámetros de vertimientos consagrados en la Resolución DAMA 1074 de 1997.*
- II. *No haber registrado sus vertimientos y haber obtenido el correspondiente permiso de estos, de conformidad con la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997 y el Decreto 1594 de 1984.*
- III. *No haber registrado su elemento de publicidad exterior visual, en cumplimiento del art. 30 del Decreto 959 de 2000."*

El anterior auto fue notificado mediante edicto del 19 de Abril de 2005, desfijado el 25 de Abril y quedando ejecutoriado el 11 de Mayo de 2005.

Que mediante Resolución No. 588 del 08 de Marzo de 2005 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente impone medida preventiva de Suspensión de actividades que generan vertimientos, al establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTER'S, ubicado en la Avenida Rojas No. 64 - 59 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION No. EL > 3988
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 20 de Junio de 2008 a las instalaciones de Representaciones Oil Filters, sede Avenida Rojas, ubicado en la Avenida Rojas No. 64G – 15, localidad de Engativa, cuya actividad principal es el cambio de aceite, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa oficina el Concepto Técnico 10575 del 24 de Julio de 2008, el cual precisa:

"(...)

3. ANALISIS DE LA INFORMACION:

(...)

3.2 En la visita realizada el día 20/06/2008 el señor Darwin Ramírez, quien se identifico con numero de cedula 80 880 023 y cargo de administrador en el establecimiento comercial Representaciones Oil Filters ubicado en la Av. Rojas No. 64 64g – 15, aseguro que el servicio de lavado de vehículos no se presta desde el año 2007 en tiempo aproximado de un año, en el momento de la visita no se evidencio actividades de lavado y un relativo abandono del área de lavado como se evidencia en el registro fotográfico."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como:

"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."

Que conforme con lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3
3988

RESOLUCION No. _____
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del expediente DM-05-05-140, correspondiente al establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS.

Que considerando lo encontrado dentro del expediente no fueron presentados Descargos por el propietario y/o representante legal del establecimiento Representaciones Oil Filters, por ello de la documentación encontrada y según lo conceptuado por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria en el Concepto Técnico No. 10575 del 06 de Noviembre de 2008, se consideran los siguientes aspectos jurídicos:

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico antes mencionado, y considerando los antecedentes encontrados dentro del expediente ya referenciado, se aprecia de forma clara el incumplimiento de las normas ambientales sobre vertimientos industriales en que incurrió el establecimiento que aquí nos ocupa en especial las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, por el cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos; y la Resolución No. 588 del 08 de Marzo de 2005, pues se tiene que el industrial incumplió los parámetros de vertimientos consagrados en la Resolución No. 1074 de 1997, no registro, ni obtuvo el permiso de vertimientos y no cumplió con lo exigido en el artículo segundo de la Resolución No. 588 de 2005 por la cual se impuso medida preventiva.

Que el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984 considera como circunstancias atenuante de una infracción la siguiente:

"d) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción."

Respecto a los cargos formulados por contravenir presuntamente el artículo 1, 2 y 3 de la Resolución 1074 de 1997, artículo 30 del Decreto 959 del 2000, que hacen referencia a las concentraciones máximas permisibles para vertir a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público, al registro de vertimientos y el registro de su elemento de publicidad exterior, no se observo por parte del industrial el cumplimiento de la mencionada normatividad, además no cumplió con lo requerido mediante Resolución No. 588 del 8 de Marzo de 2005 por la cual se le impuso al establecimiento medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos, por lo que esta Secretaria impondrá sanción de multa en la parte

JR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCION No. 3988
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

resolutiva del presente acto administrativo, pues el establecimiento continuo funcionando con el servicio de lavado de vehículos hasta aproximadamente un año, como se observa en la información obtenida en la visita técnica del día 20 de Junio de 2008

Es de recibo para esta entidad que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3988

RESOLUCION No. _____
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de imponer sanciones en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que de los cargos elevados contra el establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS, sede Avenida Rojas, tenemos que estos son por el incumplimiento en el registro y permiso de vertimientos infringiendo con ésta conducta el artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997, ya que se pudo establecer que el industrial en ningún momento a presentado el formulario único nacional de registro de vertimientos. Además no ha presentado caracterización de sus vertimientos de que trata el artículo 3 y 4 de la Resolución No. 1074 de 1997. De igual manera el industrial debe cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, y el artículo 120 del mencionado Decreto. Por ultimo no registro su elemento de publicidad exterior de conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Según lo observado no se configura en ningún caso justificación jurídicamente válida para exonerar de responsabilidad por el incumplimiento normativo a la aquí sancionada, ya que se incurrió en incumplimiento de la disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, y el representante legal y/o propietario del establecimiento Representaciones Oil Filters, no cumplió con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 588 del 08 de Marzo de 2005, por lo tanto esta Secretaria procederá a imponer sanción pecuniaria al establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS.

Conforme a lo anterior, este Despacho en la parte resolutive de la presente providencia procederá a adoptar a declarar a la mencionada empresa responsable de infringir la normatividad ambiental en la materia que nos ocupa.

Es así, que según lo observado por esta Dirección y considerando que se encuentra plenamente demostrada la trasgresión a las normas ambientales sobre vertimientos industriales, esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3988
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Capital cuenta con la facultad legal para imponer las sanciones del caso, y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando o haya generado la actividad de un particular, por lo anterior esta Dirección procede a imponer sanción de tipo pecuniario al establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS como consecuencia jurídica por incurrir en una contravención de carácter ambiental, la conducta desplegada por la investigada fue antijurídica y por tanto genera una consecuencia legal.

Que lo anterior no exime al establecimiento denominado REPRESENTACIONES OIL FILTERS, de cumplir con lo dispuesto Resolución No.1074 de 1997 y en las demás normas de carácter ambiental de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe dejar claro al establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS, que aunque se este sancionando de manera pecuniaria, esto no quiere decir que el establecimiento deje o no tenga que cumplir con las obligaciones establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para la imposición de la sanción, esta Secretaría tiene presentes los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Que se deben consideran las siguientes disposiciones normativas:

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, a su vez en el artículo 80 se establece que se debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común.

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

3988

RESOLUCION No. 3988
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añada que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.P.). La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 84, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en concordancia con el artículo 83 de la ley 99 de 1997.

Que el artículo 85 de la mencionada ley dispone en el literal a):

"(...) a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que de acuerdo al artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece que: "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso".

El Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 209, que una vez vencido el término dé que trata el artículo 208 procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.

A su vez el artículo 221 del mencionado decreto establece que la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Las multas podrán ser sucesivas

Que el Decreto 1074 en su artículo 1 establece: "quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.", de igual forma el artículo 3 de la norma precitada establece los estándares que debe cumplir el

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

3 9 8 8

RESOLUCION No.
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecimiento es decir las concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan sanciones.

En merito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al representante legal y/o propietario del establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS, ubicado en la Avenida Rojas No. 64G - 15 de la localidad de Engativa de esta ciudad, respecto de los cargos formulados en el Artículo Primero del Auto No. 623 del 08 de Marzo de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al representante legal y/o propietario del establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS, ubicado en la Avenida Rojas No. 64G - 15 de la localidad de Engativa de esta ciudad, con multa neta por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2008, equivalentes a dos millones trescientos siete quinientos pesos (\$2.307.500) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal y/o propietario del establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS, ubicado en la Avenida Rojas No. 64G - 15 de la localidad de Engativa de esta ciudad, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Súper Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-

del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCION No. **3988**
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

05-05-140, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que realice el respectivo seguimiento y a la oficina financiera de esta Secretaría. La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al representante legal y/o propietario del establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS en la Avenida Rojas No. 64G - 15 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 588 de 08 de marzo de 2005, hasta tanto no de cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la misma resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **17** OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso: Diana Patricia Rios
Proyecto: Ronald Gordillo
Exp: DM-05-05-140
C.T. 10575 del 24/17/08